



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

## ACUERDO MUNICIPAL N°077-2023-MPCH/A

Chiclayo, 30 de octubre del 2023.



### VISTO:

El Informe Legal N°1408-2023-MPCH-GAJ, de fecha 12 de octubre del 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el informe N° 1043-2023-MPCH/GDSyPF, de fecha 05 de octubre del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia; el Informe N° 836-2023-MPCH/GDSyPF, de fecha 05 de setiembre del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia; el Informe N° 229-2023-MPCH-GPPM/SGPM, de fecha 31 de agosto del 2023, emitido por la Sub Gerente de Planeamiento y Modernización; el Informe Técnico N° 003-2023-MPCH/GDSyPF, de fecha 15 de agosto del 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Social y Promoción de la Familia; el Dictamen N° 184-2023-MPCH/CAJ, de fecha 18 de octubre del 2023, emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Control Institucional, el Dictamen N° 183-2023-MPCH/CDS, de fecha 18 de octubre del 2023, emitido por la Comisión de Desarrollo Social; el Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 30 de octubre del 2023, y;



### CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultada de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 195°, inciso 8, establece las competencias de los Gobiernos Locales, entre ellas, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de turismo, conforme a Ley;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que al Consejo Municipal le corresponde aprobar, modificar, derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Además, el artículo 40° de la misma, señala que las ordenanzas de las Municipalidades provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos (...). Asimismo, el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, señala que las Ordenanzas deben ser publicadas, numeral 2; en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las Municipalidades Distritales y Provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

El Decreto Legislativo N° 1408 que es el “Decreto legislativo de fortalecimiento de las familias y la prevención de la violencia” modificado por el Decreto Legislativo N° 1443 tiene por finalidad contribuir al fortalecimiento de familias democráticas de manera que se consideran los intereses y necesidades de todos sus integrantes en la toma de decisiones (...).

Que, la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; regula las situaciones cuando la violencia ya se ha producido, incidiendo de manera individual sobre la víctima, siendo necesario complementar dicha norma y establecer un trabajo a nivel de las familias con el objetivo de evitar que la violencia se produzca; que la necesidad de declarar de interés público el fortalecimiento de la familia para la prevención de la violencia en la MPCH tiene base legal en el art. 60° literal 14.2 del TUO de la Ley 30364 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP que señala:

(...)

*Los gobiernos locales tienen las siguientes responsabilidades:*

## ACUERDO MUNICIPAL N°077-2023-MPCH/A

- a) *Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.*

Que, el artículo 9, literal 9.3 del D.L. 1408 establecen las funciones específicas de los gobiernos locales, cuales son:

- a) *Desarrollar a nivel local acciones y servicios de promoción y protección de las familias.*  
b) *Implementar servicios y fortalecer los servicios existentes de atención para las familias en articulación con el Gobierno Regional y Nacional, entidades públicas y privadas y la sociedad civil que intervienen en el territorio.*  
c) *Supervisar los servicios, programas y medidas implementadas para brindar apoyo a las familias a nivel local, en coordinación con el ente rector.*

Que, con Informe Técnico N° 003-2023-MPCH/GDSyPF, de fecha 15 de Agosto del año 2023, la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, señala que mediante Resolución Ministerial N° 211-2023-MIMP de fecha 2 de Junio del año 2023 se aprueba el diseño del “Servicio Integral Especializado para la Prevención de la Violencia en las Familias – SIEF. Asimismo, indica que mediante Informe N° 616-2023-MPCH/GDSyPF, de fecha 18 de Julio del año 2023, la misma Gerencia, eleva la propuesta de implementación del Servicio Integral Especializado para la Prevención de la Violencia en las Familias – SIEF. Igualmente, mediante Informe N° 1885-2023-MPCH/SGP, de fecha 11 de Agosto del año 2023, la Sub Gerencia de Presupuesto, se está considerando para el 2024 la categoría presupuestal para implementación del SIEF.

Que, con Informe Legal N°1408 -2023-MPCH-GAJ, de fecha 12 de octubre del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procede legalmente declarar de interés público el fortalecimiento de las familias para la prevención de la violencia en la Provincia de Chiclayo; así como CREAR el Servicio Integral Especializado para la prevención de la violencia en las familias – SIEF de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; por consiguiente, el presente expediente deberá ser elevado al Concejo Municipal, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente informe.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas aplicables, el Concejo Provincial de Chiclayo, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 30 de octubre del 2023, adopta por **UNANIMIDAD**, el siguiente:

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la emisión de la “ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL FORTALECIMIENTO DE LAS FAMILIAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y CREAR EL SERVICIO INTEGRAL ESPECIALIZADO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS FAMILIAS – SIEF DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO”, el mismo y que forma parte anexa del presente acuerdo municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR el fiel cumplimiento del presente acuerdo municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencias correspondientes y demás unidades orgánicas, la ejecución de las acciones que correspondan a sus competencia y funciones para el cumplimiento del acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, [www.munichiclayo.gob.pe](http://www.munichiclayo.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
  
Dra. Janet Isabel Cubas Carranza  
ALCALDESA